



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00139

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-** Deberá informarse el lugar de rodamiento del vehículo con placas EGX988, con el fin de determinar la competencia por el factor territorial.

**2.-** En la demanda se informará la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

**3.** Se aportará el historial vehicular del vehículo con placas EGX988 con un término de expedición no superior a 30 días.

**4.** Se aportará el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A y AECSA con un término de expedición no superior a 30 días.

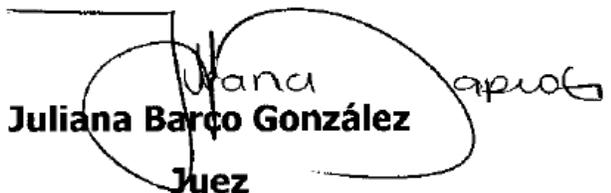
**5.** Se aportará la nota de vigencia y de no renovación de la escritura publica Nro. 375 del 20 de febrero de 2018.

**6.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del título ejecutivo en original, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

**7.** Se deberá conferir el poder para actuar, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, que deberá encontrarse acompañado de sello de presentación personal ante Notario, o en su defecto, según el artículo 5º de la Ley 2312 de 2022, mediante el correo electrónico del poderdante.

3. De ser pertinente, se adecuará la designación del Juez.
4. Se deberá informar el domicilio del demandado, conforme con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Conforme con el artículo 468 del Código General del Proceso y de lo afirmado por el ejecutante en el hecho 4° de la demanda, se informará bajo la gravedad de juramento si este acreedor fue notificado en ese proceso y, de haberlo sido, la fecha en la que eso se presentó.
6. Teniendo en cuenta que la presente demanda es para la efectividad de la garantía real que pesa sobre el vehículo con placas EGX988, se adecuaran las pretensiones de la demanda y se solicitará que el pago de la obligación perseguida se efectúe únicamente con el producto del bien gravado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 17 feb 2023, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7f9dee1a9fea4c141d662019dbb9f7751048716f0bb8e8c834f06fff13768c**

Documento generado en 16/02/2023 01:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>